

4211000

Bogotá D.C.

Doctora

ÁNGELA ROCÍO DIAZ PINZÓN

Subsecretaria Jurídica

Secretaria Distrital de Planeación

adiaz@sdp.gov.co

ymontano@sdp.gov.co

Carrera 30 No. 25 - 90 Centro Administrativo Distrital CAD Pisos 5, 8 y 13
Bogotá D.C.

Asunto: Radicado 2-2020-44576 de la Secretaría Distrital de Planeación. Solicitud de comentarios al proyecto de Decreto *“Por el cual se adoptan medidas administrativas para el cumplimiento de las acciones acordadas en el Acta de Protocolización de la Consulta Previa del Plan Parcial El Edén-El Descanso”*.

Respetada doctora Ángela Rocío.

La Dirección Distrital de Desarrollo Institucional recibió el oficio referenciado en el asunto, y en lo atinente con este requerimiento es preciso anotar que, de conformidad con la normatividad vigente, a esta Dirección le compete emitir **conceptos técnicos** sobre aspectos relacionados con la organización y ajuste de la estructura general del Distrito Capital¹; con la creación de instancias de coordinación²; y lo atinente con el funcionamiento, operación y seguimiento de estas³.

De la lectura del articulado de la iniciativa normativa bajo análisis, se verifica que en su artículo 22 se propone la creación de la **Comisión Interintitucional de Coordinación** con el propósito de adelantar *“(…) la coordinación de la actuación de la Administración Distrital para el cumplimiento de los compromisos del Acta de Protocolización de los Acuerdos de la Consulta Previa, se encargará de priorizar, articular y gestionar la ejecución de las acciones que deben realizar las diferentes*

¹ Numeral 5) artículo 17 del Decreto Distrital 425 de 2016.

² Artículo 7° del Decreto Distrital 547 de 2016.

³ Artículo 8° del Decreto Distrital 547 de 2016 y Resolución 233 de 2018 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Entidades Distritales involucradas de acuerdo con sus competencias. (...)", establece además quienes serán sus integrantes e igualmente indica que: "Esta comisión hará las veces de lo ordenado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, en sentencia proferida el 4 de agosto de 2016, dentro la acción de tutela radicada con el número 25000-23-41-000-201500873-01 (...)"

Igualmente este proyecto, en sus artículos 23 y 24, establece sus sesiones y funciones respectivamente.

En lo atinente con la propuesta de creación de la instancia anteriormente mencionada, es pertinente indicar que el Acuerdo Distrital 257 de noviembre 30 de 2006, en su Título III creó el Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital y en su artículo 32 se define este sistema, como el conjunto de políticas, estrategias, instancias y mecanismos que permiten articular la gestión de los organismos y entidades distritales, de manera que se garantice la efectividad y materialización de los derechos humanos, individuales y colectivos, y el adecuado y oportuno suministro de los bienes y la prestación de los servicios a sus habitantes.

Igualmente este mismo artículo establece que el sistema de coordinación integra, en forma dinámica y efectiva, las políticas distritales con el funcionamiento de los organismos y las entidades entre sí y establece mecanismos de interrelación entre éstos y las formas organizadas de la sociedad.

A su vez el artículo 33 de la norma en comento, establece cuáles son las instancias que componen el Sistema de Coordinación de la Administración del D.C. así:

"Artículo 33 Instancias del Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital. Las instancias del Sistema de Coordinación del Distrito Capital son:

- a. El Consejo de Gobierno Distrital,*
- b. El Consejo Distrital de Seguridad,*
- c. Los Consejos Superiores de la Administración Distrital,*
- d. Los Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo,*
- e. Las Comisiones Intersectoriales,*
- f. Los Consejos Consultivos,*
- g. Los Consejos Locales de Gobierno. (...)"*

En el contexto de lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, es pertinente indicar que antes de la promulgación del mismo, no había normatividad en la que en forma expresa se estableciera cuáles eran las diferentes instancias de coordinación en el Distrito Capital, razón por la cual se creaban este tipo de instancias, algunas veces mediante Acuerdo del Concejo y otras veces mediante Decretos Distritales, según quien tuviera la iniciativa de su creación.

Ahora bien, con la enumeración taxativa de las Instancias de Coordinación que hace el artículo 33 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, se entiende que con posterioridad a la promulgación de esta norma, quien ostente la iniciativa para la creación de las mismas, deberá proceder de conformidad con lo establecido en la mencionada norma, es decir, **ciñéndose tanto a la denominación de las instancias de coordinación enumeradas** en el mencionado artículo, así como a las características de tales instancias, las cuales están establecidas en los artículos 34 al 40 de este Acuerdo Distrital.

Volviendo al proyecto de Decreto objeto de análisis se observa que en el mismo se propone crear una **Comisión Interinstitucional**, y si se toma como referente el artículo 33 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, en el cual se enumeran las instancias de coordinación, se verifica que la denominación de la instancia que se pretende crear, **no se allana a lo establecido por dicho artículo**.

De igual manera y por considerarlo pertinente para el análisis de la propuesta bajo estudio, **es importante anotar lo establecido por el Decreto Distrital 547 de 2016, con respecto a la creación de nuevas instancias, lo cual es preciso acatar**.

“Artículo 7º.- Nuevas instancias de coordinación: Los temas que en adelante deban surtir un proceso de coordinación deberán tratarse en los espacios existentes, evitando la creación de nuevas instancias de coordinación. (...)”
(Subrayas no originales).

Atendiendo a lo preceptuado por este artículo y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por esta norma, se procedió a verificar en el inventario de instancias de coordinación del Distrito Capital y se constató la existencia de la **Comisión Intersectorial Poblacional del Distrito Capital**, creada por el Decreto Distrital 546 de 2007⁴, modificado por el Decreto Distrital 375 de 2019⁵ mediante el cual, entre otras cosas, fue modificada su denominación por la de **Comisión Intersectorial Diferencial Poblacional**.

⁴ “Por el cual se reglamentan la Comisiones Intersectoriales del Distrito Capital”

⁵ “Por medio del cual se racionalizan y actualizan las instancias de coordinación del Sector Gobierno”

Esta instancia hace parte del Sistema de Coordinación de la Administración Distrital, tal como se referencia en el artículo 33 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, verificándose que actualmente se encuentra vigente y cuyo objeto es "(...) articular la ejecución de las políticas públicas para los grupos poblacionales, mujeres y sectores LGBTI del Distrito Capital y, en especial, para las poblaciones que se encuentran en situación de debilidad manifiesta"⁶. (Subrayado no original).

De conformidad con lo anteriormente anotado, es pertinente hacer énfasis y señalar que el Decreto Distrital 547 de 2016 establece que **en adelante los temas que deban surtir procesos de coordinación deberán tratarse en los espacios ya existentes, evitando la creación de nuevas instancias.**

En consecuencia y por lo anteriormente anotado, la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional estima pertinente plantear las siguientes recomendaciones y propuestas, con respecto al proyecto de Decreto que se está analizando.

Para ser consecuente con lo dispuesto por el Decreto Distrital 547 de 2016 y en razón a que **se ha verificado la existencia de la Comisión Intersectorial Diferencial Poblacional** actualmente vigente, esta Dirección propone que en lugar de crear una nueva instancia se tome la ya existente, para tratar en ella los aspectos que aborda la Comisión que se propone crear en el proyecto de Decreto bajo estudio.

Ahora bien, y para desarrollar los temas que aborda la propuesta Comisión Interinstitucional de Coordinación, para este efecto se recomienda adecuar, si es del caso, la instancia existente y **conformar en ella una mesa de trabajo** cuya denominación podría ser **Mesa de Trabajo de Coordinación y de Consulta Previa de Grupos Poblacionales**, para adelantar en la misma este tema específico, en virtud de lo establecido por el Decreto Distrital 375 de 2019 el cual establece lo siguiente:

“Artículo 7°.- Modificar el artículo 20 del Decreto Distrital 499 de 2011, el cual quedará así:

Mesas de Trabajo de la Comisión Intersectorial Diferencial-Poblacional del Distrito Capital. La Comisión Intersectorial Diferencial-Poblacional del Distrito Capital podrá conformar para el desarrollo especializado de sus funciones y para el logro de sus objetivos, las mesas de trabajo que estime pertinentes, de las que formarán parte integral delegados(as) de todos los integrantes de la

⁶ Artículo 6 Decreto Distrital 375 de 2019.

Comisión Intersectorial, los cuales deberán conocer sobre el tema que trata cada mesa. (...). (Subrayas no originales).

Adicionalmente y por considerarlo pertinente para el tema que se está analizando, es oportuno indicar la existencia del **Consejo Consultivo y de Concertación para los Pueblos Indígenas en Bogotá D.C.**, creado mediante el Decreto Distrital 612 de 2015⁷, el cual hace parte del Sistema de Coordinación de la Administración Distrital, tal como se referencia en el artículo 33 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, verificándose que actualmente se encuentra vigente y cuyo objeto es “(...) apoyar la orientación y concertación de las acciones requeridas o derivadas del proceso de implementación y seguimiento de la Política Pública para los Pueblos Indígenas en Bogotá D.C.; del Plan Integral de Acciones Afirmativas y de todas las decisiones administrativas susceptibles de afectarlos”⁸. (Subrayado no original).

La Dirección Distrital de Desarrollo Institucional es del parecer que las conclusiones, procedentes del diálogo e interlocución de la Administración Distrital y los Pueblos Indígenas y que se deriven de las reuniones de este Consejo Consultivo, pueden ser un insumo importante para ser presentadas y analizadas en la Mesa de trabajo que se está recomendando conformar, dentro de la Comisión Intersectorial Diferencial Poblacional.

De otro lado, y por considerarlo importante para este análisis, es oportuno anotar que mediante el Decreto Distrital 543 de 2011 se adoptó la Política Pública para los Pueblos Indígenas en Bogotá, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 2º.- Objetivos. *Son objetivos de la Política adoptada por el presente Decreto, los siguientes:*

Objetivo general: *Garantizar, proteger y restituir los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas en Bogotá, mediante la adecuación institucional y la generación de condiciones para el fortalecimiento de la diversidad cultural, social, política y económica y el mejoramiento de sus condiciones de vida, bajo el principio del Buen Vivir.(...)”.*

A su vez, el artículo 14 de este Decreto señala lo siguiente:

“Artículo 14º. *La coordinación para la implementación, seguimiento e implementación (sic) de la Política adoptada por el presente Decreto se realizará a través de la Comisión Intersectorial Poblacional del Distrito*

⁷ “Por el cual se crea el Consejo Consultivo y de Concertación para los Pueblos Indígenas en Bogotá D.C.”

⁸ Artículo 2 Decreto Distrital 612 de 2015.

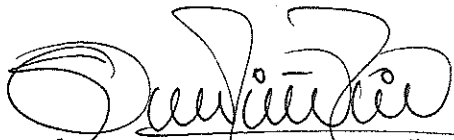
Capital. (Actualmente denominada Comisión Intersectorial Diferencial Poblacional).

La orientación y la concertación de las acciones requeridas o derivadas de su implementación se realizarán a través y/o con el apoyo del Consejo Consultivo y de Concertación para los Pueblos Indígenas, que al efecto se cree". (Subrayado no original)

En consecuencia y de conformidad con lo anteriormente planteado, la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional **no estima pertinente la creación de la Comisión Interinstitucional de Coordinación propuesta**, por lo cual el artículo 22 del proyecto de Decreto debe reorientarse en su redacción, en el sentido que en el mismo se haga referencia a que el escenario idóneo para tratar los temas que propone el proyecto de Decreto es la Comisión Intersectorial Poblacional Diferencial y por consiguiente los artículos 23 y 24 deberán suprimirse de la iniciativa normativa bajo estudio.

Así las cosas y de conformidad con lo anteriormente planteado, esta Dirección considera que, **atendiendo las anteriores propuestas y recomendaciones, se amerita proseguir** con el trámite del proyecto de Decreto, "*Por el cual se adoptan medidas administrativas para el cumplimiento de las acciones acordadas en el Acta de Protocolización de la Consulta Previa del Plan Parcial El Edén-El Descanso*",, **lo cual es coherente con las acciones que ha adelantado la Administración Distrital, en el sentido de racionalizar el número de instancias de coordinación existentes en el Distrito Capital.**

Atentamente,



ÓSCAR GUILLERMO NIÑO DEL RÍO
Director Distrital de Desarrollo Institucional

c.c. N/A
Anexos. N/A

Proyectó: Jesús María Sánchez Sánchez. Profesional Especializado DDDI, Alexander Guerrero Vergel. Contratista
Revisó: Oscar Guillermo Niño del Río. Director Distrital de Desarrollo Institucional.